



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**

N° 021-2018-VIVIENDA



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** con R.U.C. N° 20131372346, con domicilio legal en el jirón Manuel Irribarren, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, identificado con D.N.I. N° 06806597, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES



1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenibles en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas entre los aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades - PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil; y el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades y el desarrollo de capacidades locales, además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional. De igual forma, incluye la gestión de riesgos de desastres y sus procesos internos y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del referido objetivo.



1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local, con las atribuciones competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley



N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 707-2017-VIVIENDA entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad de Ingeniería, con el objeto de ejecutar los “Estudios de Microzonificación Sísmica y Análisis de Riesgo en zonas de estudios ubicadas en las áreas urbanas de las Municipalidades Distritales de Surquillo, San Bartolo (Provincia y Departamento de Lima), Bellavista (Provincia Constitucional del Callao) y Municipalidad Distrital de El Porvenir (Departamento de La Libertad).



2.2 Con Oficio N° 003-2018-SG/MDS, de fecha 09 de enero de 2018, el Secretario General de la Municipalidad de Surquillo solicita a este Ministerio la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, asimismo, remite el Acuerdo de Concejo N° 069-2017-MDS de fecha 27 de diciembre de 2017, con el cual se aprueba su suscripción.



2.3 Por Memorándum N° 144-2018-VIVIENDA-VMVU-PNC de fecha 17 de enero de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades - PNC hace suyo el Informe Técnico Legal N° 00001-2018-VIVIENDA/VMVU/PNC/UGERDES-mayala, con el cual sustenta sobre la necesidad de suscribir el presente Convenio.



2.4 Mediante Memorándum N° 126-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 24 de enero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP hace suyos el Informe N° 030-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorándum N° 058-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, con los cuales opina favorablemente sobre la suscripción del proyecto del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda,



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.8 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.10 Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, Creación del Programa Nuestras Ciudades, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos interinstitucionales para determinar los lineamientos generales, mecanismos de cooperación mutua y procedimientos, a fin que **VIVIENDA** brinde el "Estudio de Microzonificación Sísmica y Análisis de Riesgo Urbano en el distrito de Surquillo a **LA MUNICIPALIDAD**, la cual permitirá el acceso a la información, condiciones de seguridad para el personal técnico y los equipos de medición para la elaboración del mismo, entre otros aspectos detallados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, que en los sucesivos se denominará **EL ESTUDIO**.



CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1. **VIVIENDA** a través del PNC se compromete a:
 - 6.1.1 Proporcionar de manera gratuita **EL ESTUDIO** que se realiza a través del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Universidad Nacional de Ingeniería N° 707-2017-VIVIENDA.
 - 6.1.2 Realizar las coordinaciones con los especialistas de **LA MUNICIPALIDAD** y el Equipo técnico PNC - CISMID de la ejecución de **EL ESTUDIO**, a fin de asegurar su cumplimiento.
 - 6.1.3 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** la asistencia técnica para la implementación e inclusión de **EL ESTUDIO** en los instrumentos de gestión local.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

6.1.4 Realizar la absolución de consultas técnicas de **LA MUNICIPALIDAD** respecto a **EL ESTUDIO**.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

6.2.1 Proporcionar al Equipo Técnico del PNC - CISMID la información y documentación que se requiere para la elaboración de **EL ESTUDIO**.

6.2.2 Apoyar al Consultor del **PNC**, en las coordinaciones que se estimen necesarias con las entidades públicas, privadas y actores sociales, durante el proceso de elaboración de **EL ESTUDIO**, a fin de alcanzar el objeto del presente Convenio.

6.2.3 Proporcionar al Equipo Técnico a cargo de **EL ESTUDIO**, la seguridad necesaria para realizar el trabajo de campo que requiere **EL ESTUDIO**.

6.2.4 Otorgar las facilidades administrativas y logísticas que permitan el buen desenvolvimiento del equipo consultor en la formulación de **EL ESTUDIO**.

6.2.5 Implementar los resultados y recomendaciones de **EL ESTUDIO** en la elaboración y/o actualización de instrumentos técnicos de gestión urbana territorial del distrito.

6.2.6 Hacer de conocimiento de la población la ejecución de **EL ESTUDIO**, a través de cualquier medio de comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán el costo de los compromisos asumidos en virtud de lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal. **VIVIENDA** se encargará exclusivamente del financiamiento para la asistencia técnica en la elaboración de **EL ESTUDIO**.

Los compromisos asumidos por las partes en mérito al presente Convenio serán financiados con cargos a los presupuestos de ambas entidades sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

escrita de las partes.

9.3 Las funciones de los coordinadores dentro del marco del presente convenio son las siguientes:

9.3.1 Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

9.3.2 Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio Específico.

9.3.3 Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado en **EL ESTUDIO** y conforme al presupuesto aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CESION DE LA POSICION EN EL CONVENIO

11.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

11.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a





brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....14... del mes de.....~~FEB~~..... del año dos mil dieciocho.



Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE
Alcalde Distrital de Surquillo